

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, solicitud de cautela allegada con Ejecución iniciada por BANAGRARIO S. A., frente a ORLANDO DE JESÚS SÁNCHEZ GONZÁLEZ, radicada al 2010-00166-00. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 4 de diciembre de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0786/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Se tramita en esta sede judicial acción Ejecutiva iniciada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a ORLANDO DE JESÚS SÁNCHEZ GONZÁLEZ, radicada al 2010-00166-00.

Se trae solicitud de cautela sobre los dineros depositados por el deudor en cuentas bancarias.

HECHOS:

Se allegó escrito que persigue el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros o depósitos a término CDTS, que posea el deudor en las entidades:

BANCO PICHINCHA

SE CONSIDERA:

Ante la procedencia legal de la medida y lo consagrado en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente, con destino a las entidades bancarias ya citadas.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$21.000.0000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad que debe aplicarse en las cuentas de ahorros por parte de la

entidad bancaria; además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decreta el Embargo y Retención de los dineros depositados por el demandado ORLANDO DE JESÚS SÁNCHEZ GONZÁLEZ, identificado al 18.530.715, en cuenta bancarias, como se ha solicitado dentro de la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, instaurada por el representante de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con Nit. 800.037.800-8, radicada al 178774089001-2010-00166-00; en consecuencia, líbrese oficio a fin de obtener la imposición de la medida, así:

1- Embargo y Retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros o depósitos a término cdts que posea el deudor en las entidades:

BANCO PICHINCHA S. A.

Correo: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$21.000.000 y el monto de *inembargabilidad* en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0199 del 6/12/2024


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO